RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. 1100140030-05-2018-01076-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se reconoció personería a la abogada ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En el sub-judice, observa el despacho se allegó al plenario un poder de sustitución otorgado a la entidad COBROACTIVO SAS, representada legalmente por la Dra. ANA MARÍA RAMIREZ OSPIA para que asuma la defensa de sus intereses dentro del asunto de marras.

Indica que en razón a que el recurrente se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad COBROACTIVO SAS, como apoderado judicial, debió reconocerse personería al mismo en atención a lo solicitado de conformidad con lo previsto por el Art 75 del CGP.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

A su vez, el inciso segundo del Art. 75 del C.G.P indica que: "*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso (...)*".

En atención a la norma antes referida, advierte el Despacho, la procedencia del recurso impetrado en tanto a folio 34 se observa que el poder de sustitución fue debidamente conferido a la entidad ***COBROACTIVO SAS,***. a más que del certificado aportado al plenario, se advierte que el Dr JULIAN ZARATE GOMEZ, se encuentra inscrito como apoderado judicial de la entidad antes referida, situación que permite su actuación en el asunto de la referencia.

En consecuencia se procederá a revocar el auto objeto de censura y en su lugar se procederá a reconocer personería en los términos de que trata el Art. 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

RESUELVE

1.- REPONER el proveído de fecha 4 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia:

2.- Reconocer personería a la entidad **COBROACTIVO SAS** como apoderado judicial de la parte solicitante en la forma y efectos del poder conferido. Art. 75 del C.G del P.

Téngase en cuenta que actúa como apoderado judicial al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 08
Fijado hoy 09 FEB. 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria